

**PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE
ACUICULTURA CONTINENTAL: GALICIA**

Versión junio 2022

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO	1
1.1. Forma de presentación	1
1.2. Tipo de procedimiento	1
1.3. Contenido del proyecto.....	1
2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
2.1. Primer análisis y Subsanación	2
2.2. Consultas e Información Pública	2
3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	2
4. AUTORIZACIÓN VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA	4
4.1. Autorización de vertidos	4
4.2. Autorización de captación de aguas.....	5
5. RESOLUCIÓN DEFINITIVA.....	6
6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS	6
6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas.....	6
6.2. Otros permisos	6

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ÓRGANO SUSTANTIVO: [D.G. DE PESCA, ACUICULTURA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – CONSELLERÍA DEL MAR](#)

ÓRGANO AMBIENTAL: [D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO – CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO Y VIVIENDA](#)

1.1. Forma de presentación

El Promotor presenta una solicitud al órgano sustantivo, en las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.2. Tipo de procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones acuícolas se inicia instancia de parte.

La Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica actúa como órgano sustantivo, no obstante, el título se otorgará una vez que el administrado haya obtenido:

- Ocupación demanial, por el organismo de cuenca o la confederación hidrográfica
- Vertidos
- Declaración ambiental, por la Consellería competente en medio ambiente

1.3. Contenido del proyecto

La solicitud de creación de nuevos centros de acuicultura, previa concesión de aprovechamiento hidráulico por el organismo competente, se presentará ante el órgano competente en materia de acuicultura en los servicios centrales de la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica acompañada de un proyecto, firmado por técnicos competentes, en el que figurarán los siguientes documentos:

- DNI/NIE de la persona solicitante¹.
- NIF de la entidad solicitante¹.
- Certificado de estar al día del pago de deberes tributarios con la AEAT¹.
- Certificado de estar al día del pago con la Seguridad Social¹.
- Certificado de estar al día del pago de deberes tributarios con la Agencia Tributaria de Galicia¹.
- Justificante del abono de la tasa administrativa.
- En el supuesto de personas jurídicas copia de la escritura acreditativa de la constitución de la sociedad inscrita en el registro mercantil, y copia de los estatutos por los que se rige.
- Documentación que acredite la titularidad de los terrenos. Si la persona solicitante no fuera el titular de ellos, deberá aportar la documentación que acredite el régimen de ocupación de los mismos y en la que se incluya la autorización expresa de la persona titular para instalar el establecimiento y dedicarlo a la actividad acuícola solicitada durante, como mínimo, el período de vigencia del título administrativo habilitante.
- Concesión de aprovechamiento hidráulico otorgada por el organismo competente.
- Proyecto, firmado por técnicos competentes, en el que figurarán los siguientes documentos:
 - a) Datos de identificación del promotor y de las instalaciones.
 - b) Planos de situación a escalas 1:50.000 y 1:10.000.
 - c) Descripción detallada de las obras e instalaciones, incluyendo planos y demás documentos que faciliten su interpretación.
 - d) Estudio del régimen natural de caudales.
 - e) Caudal de concesión y origen de las aguas.
 - f) Memoria biológica en la que, como mínimo, se detallará:

- f.1) Caudales ecológicos.
- f.2) Estudio de temperaturas.
- f.3) Justificación de la elección de la especie o especies cultivables.
- f.4) Carga instantánea.
- f.5) Sistema de cultivo.
- f.6) Producción por meses.
- f.7) Tratamiento de aguas residuales.

g) Estudio de evaluación de efectos ambientales que se realizará, conforme a lo dispuesto en Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

¹ La normativa estatal permite que los documentos indicados sean objeto de consulta por la administración cuando el administrado lo autorice o no se oponga a la misma. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo y aportar una copia de los documentos.

2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

2.1. Primer análisis y Subsanación

Presentada la solicitud, la Consellería competente en materia de acuicultura comprobará que se acompaña de toda la documentación requerida. En el supuesto de que faltase alguno de los documentos previstos por la presente norma, se le notificará al solicitante para que subsane las deficiencias observadas en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la notificación realizada.

Plazo para que el Promotor aporte la documentación requerida: 10 días.

Si el solicitante no subsana las deficiencias, se considerará desistido de su solicitud.

2.2. Consultas e Información Pública

La normativa actual no desarrolla este punto en detalle. No obstante, la Consellería competente en materia de acuicultura, como órgano sustantivo, solicitará informe a los distintos órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia en el plazo máximo de un mes.

3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

Según la normativa actual, el promotor debe tramitar y presentar la [autorización ambiental](#) junto con el proyecto.

Trámite ambiental

La evaluación de impacto ambiental de los proyectos de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, puede ser ordinaria o simplificada.

Proyectos que deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria:

- Los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.
- Los comprendidos en el apartado 2 (Simplificada) cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental, en el informe de impacto ambiental de acuerdo con los criterios del anexo III. (ANEXO III Criterios mencionados en el artículo 47.2 para determinar si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria).

- Los proyectos incluidos en el apartado 2, cuando así lo solicite el promotor.

Proyectos que deben someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada:

- Los proyectos comprendidos en el anexo II (Instalaciones para la acuicultura intensiva que tenga una capacidad de producción superior a 500 t al año)
- Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- Los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo II mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.
- Los proyectos del anexo I que sirven exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos, siempre que la duración del proyecto no sea superior a dos años.

Procedimiento:

El promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañada del documento ambiental con el contenido indicado en el art. 45.1 de la Ley 21/2013.

Si la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados en el apartado anterior requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, acompañe los documentos preceptivos.

El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.

En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión.

El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de treinta días desde la recepción de la solicitud de informe.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe de impacto ambiental.

El órgano ambiental resolverá mediante la emisión del informe de impacto ambiental, en el plazo de tres meses, que podrá determinar de forma motivada de acuerdo con los criterios del anexo III que:

- a) El proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. El promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35. Para ello, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos del artículo 34.
- b) El proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

El informe de impacto ambiental se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El órgano sustantivo, una vez que recibe el informe ambiental, autoriza o deniega la autorización del proyecto.

Las actividades a las que no les resulte de aplicación la normativa sobre evaluación de impacto ambiental y que estén incluidas en el anexo de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia (Instalaciones para acuicultura intensiva que tengan una capacidad de producción no superior a 500 toneladas al año) se someterán a evaluación de incidencia ambiental. El promotor debe solicitarla ante el órgano ambiental competente acompañada de la documentación indicada en el artículo 34 de dicha Ley.

4. AUTORIZACIÓN VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA

El Promotor tramita las solicitudes necesarias al organismo de cuenca, relacionadas con la autorización en Dominio Público Hidráulico, la concesión de aguas y/o la autorización de vertido. En todo caso, hay que tener en cuenta que en el procedimiento continental no hay otorgamiento de ocupación. Aguas de Galicia, Confederación Hidrográfica Miño-Sil o la Confederación Hidrográfica del Cantábrico otorgan concesión o autorización de uso de captación y de vertido.

4.1. Autorización de vertidos

El [organismo de cuenca correspondiente](#) es el encargado de la [tramitación](#) y otorgamiento de la autorización de vertido.

La solicitud de declaración de vertido contendrá los siguientes extremos:

- Características de la actividad causante del vertido.
- Localización exacta del punto donde se produce el vertido (Coordenadas UTM y HUSO).
- Características cualitativas (con indicación de todos los parámetros contaminantes del vertido), cuantitativas y temporales del vertido.
- Descripción de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido.
- Proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límite de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor.
- En su caso, documentación técnica que desarrolle y justifique adecuadamente las características de la red de saneamiento y los sistemas de aliviaderos, y las medidas, actuaciones e instalaciones previstas para limitar la contaminación por desbordamiento en episodios de lluvias.
- Descripción de las medidas, actuaciones e instalaciones de seguridad previstas para la prevención de vertidos accidentales.

En el caso de solicitudes formuladas por entidades locales, la declaración de vertido deberá incluir además:

- Inventario de vertidos industriales con sustancias peligrosas recogidos por la red de saneamiento municipal.
- Contenido y desarrollo del plan de saneamiento y control de vertidos a la red de saneamiento municipal. En el caso de que las instalaciones de depuración y el sistema de evacuación formen parte de un plan o programa de saneamiento aprobado por otra Administración pública, se incluirá la información correspondiente a tal circunstancia.
- Conjunto de medidas que comprendan estudios técnicos de detalle que, teniendo en cuenta el régimen de lluvias, las características de la cuenca vertiente, el diseño de la red de saneamiento, la naturaleza y características de las sustancias presentes en los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, y los objetivos medioambientales del medio receptor, definan las buenas prácticas y actuaciones básicas para maximizar el transporte de volúmenes hacia las estaciones depuradoras de aguas residuales y de escorrentía y reducir el impacto de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia. Estas medidas incluirán, como mínimo, descripción general del sistema de saneamiento y de las actuaciones previstas y cronograma de ejecución.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el organismo de cuenca requerirá la subsanación al solicitante.

El organismo de cuenca estudiará la solicitud.

Las solicitudes no denegadas serán sometidas a Información Pública por el organismo de cuenca por un plazo de 30 días mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia. Simultáneamente, el organismo de cuenca recabará el informe de la Comunidad Autónoma y aquellos otros que procedan en cada caso. Posteriormente, el organismo de cuenca formulará la propuesta de resolución, donde se expresará el condicionado de la autorización de vertido y la notificará al solicitante y, si los hubiera, a los restantes interesados, que podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días.

Las autorizaciones de vertido tendrán un plazo máximo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovadas por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el organismo de cuenca proceda a su revisión según lo dispuesto en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

(NOTA: El plazo de resolución y notificación es de **un año**, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional 6ª del TRLA y la nueva redacción del art. 249 del RDPH.)

*En el caso de que además de **autorización de vertido**, se deba solicitar **concesión para el aprovechamiento privativo de aguas**, según el art. 246.4 del RDPH, la documentación de solicitud y declaración de vertido se **presentará conjuntamente** con la necesaria para obtener dicha concesión. Dado que autorización de vertido y concesión se hallan vinculadas, la denegación de una, daría lugar al desistimiento de la otra.)*

PLAZO MÁXIMO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO: 12 meses

4.2. Autorización de captación de aguas

El promotor presenta una instancia al [organismo de cuenca correspondiente](#) manifestando su pretensión y solicitando la iniciación de trámite de competencia de proyectos si ello fuera procedente, haciendo constar los siguientes extremos:

- Peticionario (persona física o jurídica)
- Destino del aprovechamiento
- Caudal de agua solicitado
- Corriente de donde se han de derivar las aguas
- Términos municipales donde radican las obras.

Se realiza un anuncio de la petición en el que se indicará la apertura de un plazo de un mes, ampliable hasta tres a criterio de la Administración si por la importancia de la petición lo considera oportuno, a contar desde la publicación de la nota en el Boletín Oficial de la provincia, para que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente, admitiéndose también, durante dicho plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquélla o sean incompatibles con la misma.

Como recoge el art. 106 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, durante el plazo de publicación señalado en el paso anterior "el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, se dirigirán al organismo de cuenca correspondiente, mediante instancia, en la que se concrete su petición, pudiendo solicitar en ese momento la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbres que se consideren necesarias".

El organismo de cuenca que corresponda examina la documentación, solicitando, si es preciso, la subsanación de la documentación en un plazo de 15 días, y solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

Si el proyecto es compatible, se prosigue la tramitación, sometiendo el proyecto a Información Pública y, de forma simultánea, solicitando informe a la Comunidad Autónoma y a otros organismos que se consideren. Esta consulta tiene una duración de 3 meses.

Tras recibir las alegaciones, si las hubiera, se levanta un acta de reconocimiento (sólo en caso de haber alegaciones o para determinados proyectos que requieran importantes obras o si hay concurrencia), y se

emite un Informe propuesta y se ofrecen las condiciones de la concesión al Promotor, que dispondrá de 15 días para aceptarlas.

El organismo de cuenca correspondiente emitirá la resolución y la concesión otorgada será inscrita de oficio en el registro de aguas del organismo.

La resolución de concesión queda supeditada a la autorización ambiental del proyecto.

PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER LA CONCESIÓN = 18 meses

PLAZOS APROXIMADOS:

Para la concesión de agua: 18 meses.

Para la autorización de vertido: 12 meses.

Para otras autorizaciones: entre 6 y 12 meses.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA LAS 3 AUTORIZACIONES/ CONCESIONES: 18 MESES.

Nota: El plazo legal Según la Disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el plazo para resolver y notificar la resolución en los procedimientos regulados en dicha Ley, es de 18 meses. En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo

5. RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Una vez se han recibido los informes favorables, permisos, concesiones y autorizaciones necesarias, la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica emite la Resolución que autoriza al inicio de la actividad.

6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS

6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas

Una vez el Promotor ha recibido la Autorización de la actividad, comunica los datos de registro y autorización, para que sea dado de alta de oficio en el [Registro de Explotaciones Ganaderas](#).

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGA: 1 MES.

6.2. Otros permisos

No se contemplan registros adicionales.